




**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS  
EN B° SAN CARLOS, LA BANDA – LIC. 22” – entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del  
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN y el INSTITUTO  
PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO  
en el marco del “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”**

Entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante, la “SECRETARÍA”) por una parte, representada en este acto por el Señor Secretario licenciado Santiago Alejandro MAGGIOTTI DNI N° 23.926.182, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (en adelante “EL ENTE EJECUTOR”) por la otra, representada en este acto por el Sr. Presidente Interventor C.P.N. Eduardo Augusto DU BOIS GOITIA, DNI N° 24.061.851, constituyendo domicilio legal en calle Av. Belgrano N° 2050 de Santiago del Estero Capital, Provincia de Santiago del Estero y domicilio electrónico en ipvusgo@yahoo.com.ar, y conjuntamente en adelante “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio, en adelante el “CONVENIO”, a los efectos de financiar las obras y acciones enmarcadas en el “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, en adelante el “PROGRAMA”, en base a las Cláusulas y Condiciones establecidas en el Reglamento Particular del mencionado PROGRAMA, aprobado por Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 10 de febrero del 2021 entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y EL ENTE EJECUTOR suscribieron el ACTA DE ADHESIÓN al “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” creado por Resolución N° 16/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y sus modificatorias.

  
C.P.N. EDUARDO AUGUSTO DU BOIS GOITIA  
PRESIDENTE INTERVENTOR  
Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo



Que la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se comprometió a aportar el financiamiento del costo del Proyecto detallado en la No Objeción Técnica incluida como IF-2022-34443546-APN-SSPH#MDTYH.

Que la UNIDAD DE GESTIÓN del PROGRAMA, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente, encontrándose cumplimentados los aspectos técnicos, y la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HABITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT ha emitido la Constancia de No Objeción Financiera, por lo que corresponde acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo, la SECRETARÍA DE HÁBITAT resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, corresponde que LAS PARTES procedan a la suscripción del presente CONVENIO que tiene por objeto el financiamiento de la obra denominada: “Construcción de 28 viviendas en B° San Carlos, La Banda – Lic. 22”.

POR TODO ELLO, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO, que se registrá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

**PRIMERA:** EL CONVENIO tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte de la SECRETARÍA al ENTE EJECUTOR, para la ejecución de la OBRA “Construcción de 28 viviendas en B° San Carlos, La Banda – Lic. 22”, que se ejecutará bajo la modalidad de gestión por Selección del Co-contratante, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige al PROGRAMA y su No Objeción Financiera registrada IF-2022-97400492-APN-SSPH#MDTYH, obrante en el EX-2022-97083212- -APN-DGDYD#MDTYH.

**SEGUNDA:** En función de las disponibilidades presupuestarias existentes la SECRETARÍA, transferirá la cantidad total como máximo hasta UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO

C.EN. EDUARDO AUGUSTO DU BOIS GOTTI  
PRESIDENTE INTERVENTOR  
Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo



MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTITRÉS CENTÉSIMAS (1.718.783,23) de Unidades de Vivienda (UVIs - Ley N° 27.271 y 27.397) equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (\$204.933.962,14), que serán desembolsados mediante un anticipo financiero de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS (343.756,65) de Unidades de Vivienda (UVIs - Ley N° 27.271) equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$45.087.122,21), y transferencias subsiguientes en forma mensual, de acuerdo a las certificaciones, plan de trabajo y la curva de inversiones, de conformidad con la Ley N° 27.271 y N° 27.397 (Unidades de Vivienda - UVIs).

En los casos que las transferencias se realicen a través del Fondo Fiduciario para la Vivienda Social o el Fondo Fiduciario vigente, la SECRETARIA se compromete a realizar las gestiones que fueran necesarias ante el citado Fondo.

**TERCERA:** EL ENTE EJECUTOR se obliga a cumplir -o hacer cumplir- el plazo de ejecución de la obra, establecido en DOCE (12) meses contados a partir del Acta de Inicio de las obras, según el PLAN DE TRABAJO IF-2022-100015629-APN-SH#MDTYH que, como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO y a presentar mensualmente las certificaciones de avance, respetando estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del Proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente No Objeción Técnica. Todas las modificaciones a la obra del presente CONVENIO, aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración de la SECRETARÍA para su aprobación, con carácter previo a su ejecución.

**CUARTA:** La SECRETARÍA no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no subsanados por el ENTE EJECUTOR en tiempo y forma, ni por mayor



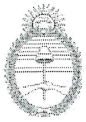
permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista.

**QUINTA:** El ENTE EJECUTOR informa el CUIT N° 20-13887869-5 y los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la empresa RODRIGUEZ CÉSAR ENRIQUE adjudicataria de la OBRA en el BANCO SANTIAGO DEL ESTERO Cuenta 1800000005116814 CBU 3210180930000051168149 en la que deberán acreditarse las transferencias.

**SEXTA:** El ENTE EJECUTOR declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio y desarrollo de la obra, según el PLAN DE TRABAJO que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.

**SÉPTIMA:** El gasto que demande el cumplimiento del presente CONVENIO será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y/o del Fideicomiso vigente.

**OCTAVA:** La SECRETARÍA estará facultada para resolver el CONVENIO ante las siguientes causales: a) Cuando transcurridos más de TREINTA (30) días hábiles de recibido el anticipo financiero, el ENTE EJECUTOR no diera inicio a la obra; b) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte del ENTE EJECUTOR de las especificaciones técnicas y/o el PLAN DE TRABAJO acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación; y c) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte del ENTE EJECUTOR de las condiciones establecidas en el Reglamento Particular del PROGRAMA o sus normas complementarias. En estos casos la UNIDAD DE GESTION del PROGRAMA intimará al ENTE EJECUTOR para que en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, prorrogables por única vez e igual período, a criterio de la UNIDAD DE GESTION del PROGRAMA, proceda a subsanar el o los incumplimientos detectados, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE HABITAT/SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, según



corresponda, quien podrá proponer a la SECRETARIA la resolución del CONVENIO. Transcurrido el plazo y su eventual prórroga, sin que el ENTE EJECUTOR haya subsanado las causales que dieron origen a la intimación, la SECRETARÍA podrá disponer la resolución del Convenio suscripto con el ENTE EJECUTOR. En los casos en que la rescisión del CONVENIO opere por exclusiva culpa del ENTE EJECUTOR, éste no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** El ENTE EJECUTOR se obliga a mantener indemne al Estado Nacional, de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente CONVENIO y por todas aquellas por las cuales el ENTE EJECUTOR deba responder.

**DÉCIMA:** LA SECRETARÍA realizará los controles e inspecciones técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO, debiendo el ENTE EJECUTOR facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal de la SECRETARÍA en las inspecciones que se realicen.

**DÉCIMA PRIMERA:** El ENTE EJECUTOR se obliga a cooperar activamente con la tarea de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El ENTE EJECUTOR deberá incluir el correspondiente anuncio de obra y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra.

**DÉCIMA TERCERA:** Los fondos que se transfieran en virtud del presente CONVENIO quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN

C.P.N. EDUARDO AUGUSTO DU BOIS GOITIA  
PRESIDENTE INTERVENTOR  
Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo



Nº 31/2020 y su modificatoria Nº 100/2020, “REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES” que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente CONVENIO.

**DÉCIMA CUARTA:** A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los establecidos al inicio del presente CONVENIO, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilio que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, LAS PARTES acuerdan resolver las cuestiones por medios amistosos. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2022.



Eduardo Augusto DU BOIS GOITIA  
Presidente Interventor  
Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo  
Provincia de Santiago del Estero

C.P.N. EDUARDO AUGUSTO DU BOIS GOITIA  
PRESIDENTE INTERVENTOR  
Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo

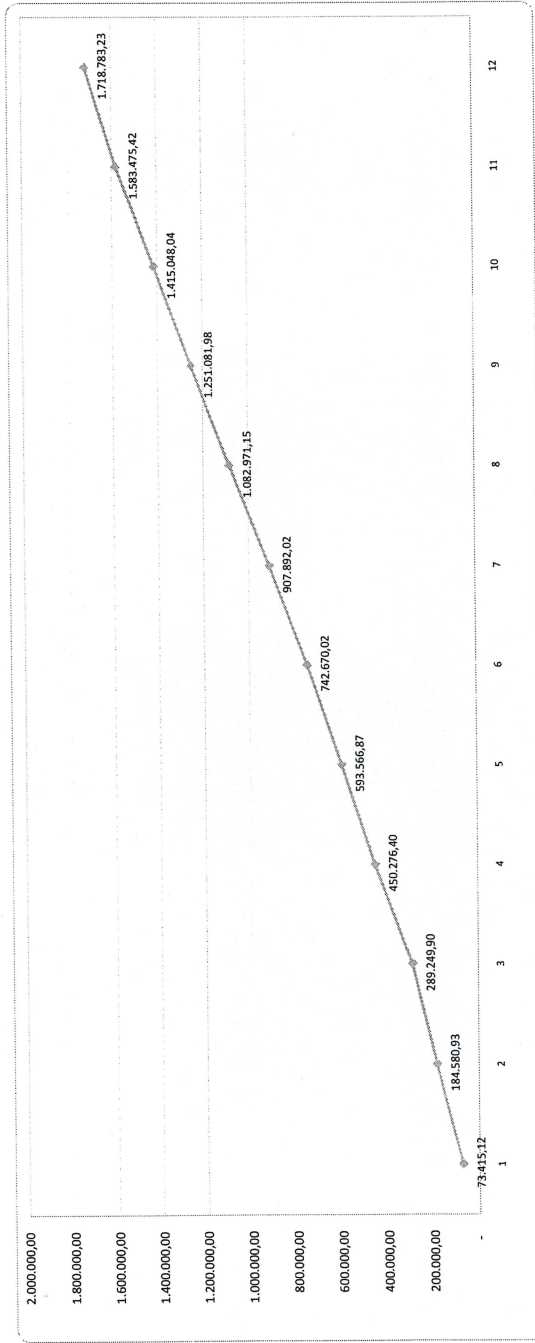


Santiago Alejandro MAGGIOTTI  
Secretario de Hábitat  
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat



**PROGRAMA CASA PROPIA - CURVA DE INVERSIÓN**

PROVINCIA:	SANTIAGO DEL ESTERO
ENTE EJECUTOR:	IPVU
LOCALIDAD:	LA BANDA
DENOMINACIÓN OBRA:	CONSTRUCCION DE 28 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN PLANTA BAJA CON OBRAS COMPLEMENTARIAS - BARRIO SAN CARLOS - EN LA CIUDAD DE LA BANDA - DPTO. BANDA - PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO.
CANTIDAD DE VIVIENDAS:	28
UBICACIÓN EXACTA DE LA OBRA (CALLES):	BARRIO SAN CARLOS - EN LA CIUDAD DE LA BANDA - DPTO. BANDA - PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO
COORDENADAS REFERENCIALES:	27°45'20.3S 64°13'19.7W-27.756628, -64.222126
PLAZO DE OBRA EN MESES:	12
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	LICITACION



C.P.N. EDUARDO AUGUSTO DU BOIS GOTTI  
 PRESIDENTE INTERVENTOR  
 Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo

C.P.N. EDUARDO AUGUSTO DU BOIS GOTTI  
 PRESIDENTE INTERVENTOR  
 Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo

Ing. Roger Eduardo Santillan  
 INGENIERO CIVIL  
 REPRESENTANTE TECNICO

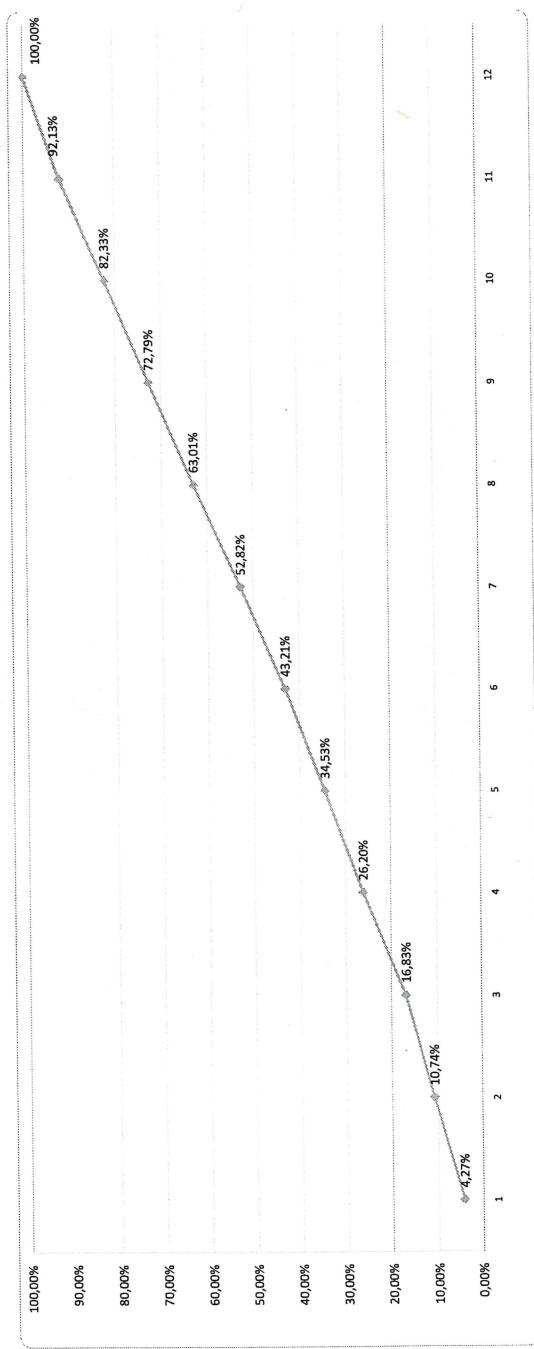
Rodriguez Cesar Enrique  
 TITULAR  
 CUIT : 20-13883999-5

IF-2022-100015629-APN-SH#MMDTYH



C.P.N. EDUARDO AUGUSTO DU BOIS GOTTIA  
PRESIDENTE INTERVENTOR  
Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo

PROGRAMA CASA PROPIA - CURVA DE INVERSIÓN	
PROVINCIA:	SANTIAGO DEL ESTERO
ENTE EJECUTOR:	IPVU
LOCALIDAD:	LA BANDA
DENOMINACIÓN OBRA:	CONSTRUCCION DE 28 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN PLANTA BAJA CON OBRAS COMPLEMENTARIAS - BARRIO SAN CARLOS - EN LA CIUDAD DE LA BANDA - DPTO. BANDA - PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO -
CANTIDAD DE VIVIENDAS:	28
UBICACIÓN EXACTA DE LA OBRA (CALLES):	BARRIO SAN CARLOS - EN LA CIUDAD DE LA BANDA - DPTO. BANDA - PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO
COORDENADAS REFERENCIALES:	27°45'20.3S 64°13'19.7W-27.755628, -64.222126
PLAZO DE OBRA EN MESES:	12
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	LICITACION



RODRIGUEZ CESAR ENRIQUE  
INGENIERO CIVIL  
REPRESENTANTE TECNICO

Rodriguez Cesar Enrique  
INGENIERO CIVIL  
CUIT : 20-13881009-5

Ing. Roger Eduardo Santillan  
INGENIERO CIVIL  
REPRESENTANTE TECNICO



Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Hábitat

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA  
LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS,  
MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(IF-2020-56796992-APN-SSPVEI#MDTYH)

ARTÍCULO 1°.- Las presentes reglas serán de aplicación a la rendición de cuentas de la transferencia de fondos que se realiza, la que deberá efectuarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT) Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos y precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos y contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria;
- c. Detallar el monto total, parcial y la fecha de la transferencia que se rinde;
- d. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de



Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;

g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

i. La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuenta deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

J. En los casos que la transferencia de los fondos se disponga mediante tarjetas de débito emitidas por el Banco de la Nación Argentina destinados a Organizaciones Comunitarias regularmente constituidas, sus representantes legales serán los responsables de realizar la rendición de los gastos autorizados conforme corresponda en lo indicado en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, será condición suficiente para solicitar un nuevo desembolso que se encuentre rendido al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado. Para la solicitud del último desembolso será exigible la rendición de cuentas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de todos los fondos transferidos, con más el compromiso del Ente Ejecutor de presentar la rendición definitiva por el CIEN POR CIENTO (100%) de los fondos transferidos dentro de los noventa (90) días corridos.



*Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Hábitat*

En el caso que los receptores de los fondos sean Entidades no Gubernamentales, para solicitarse el segundo desembolso deberá rendirse al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos transferidos y para los sucesivos desembolsos deberá acreditarse como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) de los fondos transferidos. En la solicitud del último desembolso, deberá agregarse el compromiso de la Entidad de presentar la rendición definitiva por el CIEN POR CIENTO (100%) de los fondos transferidos dentro del plazo de noventa (90) días corridos.

Asimismo, en dichas solicitudes deberá estar acreditado el cumplimiento del cronograma de avance correspondiente a cada programa

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 5° del presente reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente reglamento.

ARTÍCULO 4º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en las presentes reglas deberá presentar una rendición parcial acompañando la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio. Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.



*Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Habitat*

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en las presentes reglas deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en las presentes reglas, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° de las presentes reglas, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en las presentes reglas de la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°.- Las Entidades no gubernamentales obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente, deberá abrir una cuenta bancaria en banco público nacional, provincial o privado; que estuviere habilitado para recibir fondos nacionales de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. La cuenta bancaria debe ser de uso exclusivo para la ejecución del programa, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En caso que las Entidades no gubernamentales ya contaren con una cuenta bancaria registrada para recibir fondos nacionales, deberán informarla y una vez recibido los fondos los deberán transferir a la cuenta bancaria de uso de exclusivo de ejecución del convenio correspondiente.

Por su parte las entidades gubernamentales deberán contar con una Cuenta Bancaria abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Esta cuenta deberá ser utilizada como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional, con destino al organismo gubernamental beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 892/1995. Las Provincias receptoras de los fondos





Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Hábitat

“Las Malvinas son argentinas”

que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° del Decreto 782/2019.

ARTÍCULO 10.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11. Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

  
C.P.N. EDUARDO AUGUSTO DU BOIS GOTTIA  
PRESIDENTE INTERVENTOR  
Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:**

**Referencia:** Convenio de Financiamiento - Casa Propia Construir Futuro - del proyecto "Construcción de 28 viviendas en B° San Carlos, La Banda - LIC. 22" - Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.